

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0478-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 2o. y 27 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y 18 de la Ley General de Turismo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Óscar Octavio Moguel Ballado.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	22 de marzo de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de marzo 2024.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, y de Turismo.

II.- SINOPSIS

Agregar que, a la Secretaría de Turismo en conjunto con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, coordinarán con las entidades federativas, municipios, sector social y privado, la implementación de playas incluyentes en las que se garantizarán los espacios adaptados para las personas con discapacidad y adultas mayores con movilidad reducida. Asimismo, deberán establecer los términos para concesionar y regular a los prestadores de servicios de camastros acuáticos, andaderas, sillas, bastones para playa, y personal capacitado para la atención a personas con discapacidad, entre otros.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1º párrafo quinto; así como la fracción XXIX-K del artículo 73; todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p> <p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>XXXIII. Sistema de Escritura Braille. Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas ciegas, y</p> <p>XXXIV. Transversalidad. Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de</p>	<p>DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERALES PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA DE TURISMO, EN MATERIA DE PLAYAS INCLUYENTES.</p> <p>PRIMERO. Se reforman las fracciones XXXIII y XXXIV, y se adiciona una fracción XXXV todas del artículo 2, así como una fracción II Bis, del artículo 27, ambos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>XXXIII. Sistema de escritura Braille. Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas ciegas;</p> <p>XXXIV. Transversalidad. Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de</p>

esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

No tiene correlativo

Artículo 27. La Secretaría de Turismo promoverá el derecho de las personas con discapacidad para acceder a los servicios turísticos, recreativos o de esparcimiento. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

I. a la **II.** ...

No tiene correlativo

esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo, y

XXXV. Playas incluyentes. Son aquellas playas para uso recreativo que garantizan los espacios adaptados para las personas con discapacidad y adultas mayores con movilidad reducida. Dichas playas deben estar certificadas por la Secretaría de Turismo en los términos que la dependencia establezca.

Artículo 27.

I. y II. ...

II Bis. La Secretaría de Turismo en conjunto con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, coordinarán con las entidades federativas, municipios, sector social y privado, la implementación de playas incluyentes en aquellos lugares donde la geomorfología lo permita. Asimismo deberán establecer los términos para concesionar y regular a los prestadores de servicios de camastros acuáticos, andaderas, sillas, bastones para playa, y personal capacitado para la atención a personas con discapacidad, entre otros.

<p>III. ...</p>	<p>Las entidades federativas planearán anualmente y de forma progresiva la construcción de infraestructura inclusiva, con los recursos destinados en sus Presupuestos de Egresos.</p> <p>III. ...</p>
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE TURISMO</p> <p>Artículo 18. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Segundo. Se adiciona el segundo párrafo del artículo 18 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 18. ...</p> <p>Le corresponde a la Secretaría promover las certificaciones y declaratorias de playas incluyentes en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p>

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nallely Peralta